

Proyecto de trabajo
(2023-2030)
Síntesis

El derecho a la información es uno de los derechos humanos de reciente incorporación en nuestro sistema constitucional. Es un derecho esencial para garantizar la rendición de cuentas y la confianza ciudadana en las instituciones públicas, por lo que su protección y ejercicio están en constante evolución.

Cuando ese derecho se incorporó a nuestra Carta Magna, en 2007, los medios para el archivo y trámite de procesos gubernamentales eran predominantemente impresos, lo que determinaba el actuar de los servidores públicos, así como el tipo de solicitud y búsqueda de información gubernamental a fin de atender las peticiones de los interesados en la misma.

En tal sentido, una posterior reforma constitucional, de 2014, estableció, en el artículo sexto Constitucional la obligación de los servidores públicos de “documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones”. Asimismo, se incorporó en la fracción V del mismo artículo la obligación de los funcionarios de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, y de publicar, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Hoy en día la realidad ha cambiado notablemente. El avance de la tecnología informática permite el almacenamiento de información y archivos electrónicos que han sustituido los medios impresos, además de proveer herramientas digitales que permiten la interacción entre funcionarios y la toma de decisiones a través de redes sociales y sistemas de comunicación de naturaleza distinta, planteando al Organismo Garante del derecho a la información pública (gubernamental) nuevos retos.

Es cada vez más frecuente que trámites, procedimientos y decisiones gubernamentales se procesen a través no solo de medios digitales sino cada vez más usando redes sociales (WhatsApp, telegram, Teams por mencionar algunos ejemplos), que, hasta la fecha, no sólo en México, carecen de una regulación adecuada para la protección de los derechos de terceros.

Tal realidad afecta el ámbito privado y también el público, estableciendo situaciones nuevas cuando de garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales se trata.

A lo largo de los últimos años el número de respuestas negativas a solicitudes de información gubernamental, aduciendo inexistencia de archivos o documentos, ha aumentado. Aunque existan evidencias de actos o decisiones gubernamentales, que por su propia naturaleza están sujetas a la transparencia, la respuesta de los sujetos obligados ante los requerimientos del Órgano Garante es la inexistencia de documentos o archivos, producto de que las decisiones se toman utilizando redes sociales o correos electrónicos no gubernamentales. Asimismo, existen casos en los que la información otorgada a la ciudadanía se limita a un expediente documental, que no refleja los intercambios de comunicación que existieron para la toma de las decisiones.

En días pasados, la Suprema Corte de Justicia se pronunció sobre el uso oficial de Twitter, señalando que las autoridades se encuentran obligadas a responder las solicitudes de los ciudadanos por esa vía, como parte del derecho de petición, cuando, de manera reiterada, utilicen esa vía para informar y responder peticiones de la ciudadanía. La sentencia acotó la decisión al uso de Twitter, sin pronunciarse respecto al uso de otras redes sociales, sin embargo, refleja la necesidad de regular estas nuevas formas de comunicación por parte de los servidores públicos¹.

El uso de plataformas digitales no solo afecta al sector público, también a los particulares. La pandemia y el desarrollo tecnológico han incrementado el uso del internet y plataformas digitales y en consecuencia un aumento en el flujo de datos personales. Entre más información se transmite por medios electrónicos, más riesgo existe de que ésta sea retransmitida indebidamente.

En algunos casos, la información es compartida con el consentimiento de sus titulares, pero desafortunadamente existen casos en que la información es compartida sin que aquellos tengan conocimiento de esto. Ejemplo de esto último es la transmisión de datos, como nombre o correo electrónico, mediante el uso de aplicaciones, o el uso no autorizado de las preferencias de los consumidores en tiendas en línea.

¹ Amparo en revisión 245/2022. Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Resuelto en sesión de 1 de febrero de 2023, por unanimidad de votos.

Los avances tecnológicos y la evolución del derecho a la información y la protección de datos en posesión de particulares exigen una revisión puntual del marco jurídico y de la aplicación práctica de la obligación de los servidores públicos de documentar todos los actos que deriven del ejercicio de sus funciones, así como de las prácticas para el tratamiento de los datos en posesión de particulares a través de medios electrónicos, estas serían unas de las prioridades de mi plan de trabajo, de caso de ser electa comisionada. Para tal prioridad, será necesario realizar las siguientes actividades:

- Fortalecer el marco jurídico en materia del uso de herramientas tecnológicas en el ejercicio de cargos públicos. Si bien la SCJN ya dio un primer paso para reconocer el uso de Twitter como un medio de comunicación entre los gobernantes y gobernados, la sentencia tiene efectos únicamente para el caso en concreto, por lo que se debe emitir una regulación que tenga efectos para todos. Para ello, propongo la emisión de lineamientos que regulen el uso de nuevas tecnologías y establezcan los parámetros para que la información generada por esa vía pueda ser sujeta a las reglas de transparencia, al derecho de petición y a la rendición de cuentas.

- Promover la cultura de la transparencia y de la gestión documental es esencial para garantizar que los funcionarios públicos rindan cuentas. Para ello, propongo realizar campañas de concientización y capacitación para los servidores públicos y los ciudadanos respecto al uso de las tecnologías de la información y sus consecuencias jurídicas. Debemos capacitar a los funcionarios públicos para que toda la información utilizada para la toma de decisiones sea documentada correctamente, eso incluye el uso de las redes sociales.

La mejora del proceso de gestión documental y transparencia en México es esencial para garantizar y ampliar la rendición de cuentas y mantener la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

- Revisar y fortalecer el marco jurídico en materia de protección de datos personales en el entorno digital. Si bien es cierto que nuestro país ha avanzado en la protección de datos personales y combate a la invasión de la privacidad, los avances tecnológicos, requieren un esfuerzo mayor para regular esta materia.

Otro tema relevante, que considero requiere particular atención en los planes inmediatos de trabajo del INAI, es el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los partidos políticos.

La reforma político electoral de 2014 otorgó al INAI facultades y obligaciones para la transparencia y acceso a la información de los partidos políticos. Sin embargo, la responsabilidad de aplicar la legislación electoral corresponde al INE, lo cual generó un complejo entramado jurídico, no siempre armónico entre las normas aplicables en materia de acceso a la información y las electorales.

En el año 2020 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolvió que la autoridad competente para sancionar el incumplimiento de los partidos políticos de sus obligaciones de transparencia era el Consejo General del INE, señalando además que el INAI y el INE, “como órganos constitucionales autónomos, participan en un sistema mixto conforme al cual, el primero conoce de denuncias sobre el posible incumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y, en caso de determinar la actualización de dicho incumplimiento, da vista al segundo para que imponga y ejecute las sanciones en el procedimiento administrativo que corresponda de conformidad con las leyes electorales”².

Si bien ambas instituciones han hecho una permanente labor para coordinarse y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los partidos políticos, dada la complejidad del entramado jurídico resulta indispensable fortalecer la coordinación interinstitucional en la materia. Por ello, mi propuesta es crear grupos permanentes de trabajo en los que participen los sujetos obligados (los partidos políticos) consejeros del INE, magistrados del TEPJF y comisionados del INAI.

Por otra parte, han transcurrido casi diez años desde aquella reforma constitucional, y aún sigue pendiente de reglamentar aspectos cruciales para el ejercicio del derecho a la información en ese ámbito político-electoral. En particular resulta necesario que a la luz de las sentencias y tesis de jurisprudencia tanto del máximo tribunal de México, como del TEPJF se precise que información puede considerarse reservada por parte de los partidos políticos.

La Ley General de Partidos Políticos establece que “se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas”.

² Jurisprudencia 2/2020. Rubro Procedimiento ordinario sancionador. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es la autoridad competente para imponer sanciones a los partidos políticos nacionales con motivo del incumplimiento de sus obligaciones de transparencia y acceso a la información.

Esta restricción ha sido objeto de litigios y controversias ante el TEPJF, particularmente respecto a los mecanismos de selección de candidatos. La interpretación y aplicación de lo que puede ser reservado por constituir lo “correspondiente a las estrategias de los partidos políticos” sin definir su alcance y límites, ha generado opacidad y quejas por parte de los afiliados a partidos políticos y de la ciudadanía en general.

Por tal motivo, mi propuesta es precisar y clarificar, mediante la emisión de disposiciones administrativas, el alcance de ese concepto, a fin de garantizar por una parte el derecho a la libre determinación de los partidos y por la otra, el derecho a la información de la ciudadanía, haciendo armónicos y compatibles entre sí el ejercicio de ambos derechos.

Finalmente, un tema que considero relevante, que en caso de ser nombrada comisionada impulsaría, es fortalecer la colegialidad en el actuar de las y los comisionados del INAI y en la toma de decisiones, de tal manera que se fomente la solución de asuntos a través de las comisiones, temporales o permanentes, en complemento a las ponencias. De igual forma, propongo realizar esfuerzos adicionales para reducir los costos de operación del INAI y trabajar aplicando criterios estrictos de racionalidad y eficiencia. Es decir, mi propuesta es hacer más con menos.

Como toda institución en desarrollo el INAI ha crecido en su personal y en su presupuesto para hacer frente con eficacia y oportunidad a las tareas que cada reforma a su marco jurídico le ha confiado. El relevo de tres comisionados abre la oportunidad para un análisis colegiado de las fortalezas y debilidades de esta institución.

Propongo hacer un análisis objetivo, considerando las propuestas técnicas para identificar las áreas de mejora. Es una práctica común que con el paso del tiempo las instituciones tienden a crecer atendiendo a necesidades específicas de un momento determinado, generando inercias que conducen a la ampliación de requerimientos presupuestales. Considero necesario contar con un diagnóstico de la estructura orgánica vigente y del uso de recursos presupuestales, a fin de mejorar la asignación de personal y dar a cada trabajador del INAI no solo la seguridad de un empleo digno y adecuadamente remunerado, sino también la satisfacción de ser parte de una institución apreciada por la sociedad y respetada por la ciudadanía.

